

**Modificaciones al Proyecto de Estatutos de la Universidad de Cantabria siguiendo
las consideraciones de legalidad realizadas por el Gobierno de Cantabria**
Aprobadas por la Comisión de Estatutos el 30 de marzo

<p>Artículo 7. 1. La Universidad de Cantabria se articula en órganos comunes, de carácter unipersonal y colegiado, y se organiza en Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación y aquellos otros centros o estructuras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 2. A efectos de representación, la Escuela de Doctorado se entiende como un Centro más de la Universidad de Cantabria.</p>	<p>1. La Universidad de Cantabria se articula en órganos comunes, de carácter unipersonal y colegiado, y se organiza en Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación, <u>Escuelas de Doctorado</u> y aquellos otros centros o estructuras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 2. A efectos de representación, la Escuela de Doctorado se entiende como un Centro más de la Universidad de Cantabria.</p>
<p>Artículo 23.2.d) 2. El Consejo de Gobierno será presidido por el Rector y estará integrado, además, por los siguientes miembros: d) Todos los Decanos y Directores de Centros. El resto, hasta completar el número de 18, serán designados de entre los Directores de Departamento y representantes de los Institutos Universitarios de Investigación, de acuerdo con lo que reglamente el Consejo de Gobierno, garantizando en todo caso la representación de ambos.</p>	<p>2. El Consejo de Gobierno será presidido por el Rector y estará integrado, además, por los siguientes miembros: d) Todos los Decanos, <u>Directores de Escuelas y el Director de la Escuela de Doctorado</u>. El resto, hasta completar el número de 18, serán designados de entre los Directores de Departamento y representantes de los Institutos Universitarios de Investigación, de acuerdo con lo que reglamente el Consejo de Gobierno, garantizando en todo caso la representación de ambos.</p>
<p>Artículo 25.2.aa). 2. En particular corresponde al Consejo de Gobierno: aa) La iniciativa para la reforma de estos Estatutos en los términos previstos en el artículo 181 de estos Estatutos.</p>	<p>2. En particular corresponde al Consejo de Gobierno: aa) La iniciativa para la reforma de estos Estatutos en los términos previstos en el artículo <u>182</u> de estos Estatutos.</p>
<p>Artículo 27. La Comisión de Ordenación Académica estará integrada por el Rector o persona en quien delegue, todos los Decanos y Directores de Centro, el jefe de Servicio de Gestión Académica, el jefe de Servicio de Personal Docente e Investigador, Retribuciones y Seguridad Social y</p>	<p>La Comisión de Ordenación Académica estará integrada por el Rector o persona en quien delegue, todos los Decanos y Directores de Centro, <u>el Director de la Escuela de Doctorado</u>, el jefe de Servicio de Gestión Académica, el jefe de Servicio de Personal Docente e Investigador,</p>

<p>tres estudiantes, uno por cada ciclo, designados por el Consejo de Gobierno.</p>	<p>Retribuciones y Seguridad Social y tres estudiantes, uno por cada ciclo, designados por el Consejo de Gobierno.</p>
<p>Artículo 35.1 1. Los Vicerrectores serán designados y nombrados por el Rector de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Cantabria... Cesarán en sus cargos a petición propia, por decisión del Rector o cuando concluya su mandato.</p>	<p>1. Los Vicerrectores serán designados y nombrados por el Rector de entre los profesores doctores que presten servicios en la Universidad de Cantabria... Cesarán en sus cargos a petición propia, por decisión del Rector o cuando concluya el mandato de éste.</p>
<p>Artículo 37.1 (Gerente) 1. ...Cesará a petición propia o por decisión del Rector, y en todo caso al concluir el mandato de éste.</p>	<p>1. ...Cesará a petición propia, por decisión del Rector, y en todo caso al concluir o cuando concluya el mandato de éste.</p>
<p>Artículo 54.1 1. La Escuela de Doctorado es un Centro de la Universidad de Cantabria que coordinará las enseñanzas y actividades propias del doctorado.</p>	<p>1. La Escuela de Doctorado es una unidad de la Universidad de Cantabria que coordinará las enseñanzas y actividades propias del doctorado. <u>A efectos de representación institucional y de participación en los órganos colegiados de la Universidad, la Escuela de Doctorado tendrá tratamiento análogo a los Centros de la Universidad de Cantabria.</u></p>
<p>Artículo 102 La Universidad de Cantabria dispondrá del asesoramiento de un Comité de Ética en la Investigación y de un Comité de Bioética, cuya composición y funciones serán reguladas por el Consejo de Gobierno de acuerdo con la normativa vigente.</p>	<p>La Universidad de Cantabria dispondrá del asesoramiento de un Comité de Ética de la Investigación y de un Comité de Bioética, cuya composición y funciones serán reguladas por el Consejo de Gobierno de acuerdo con la normativa vigente.</p>
<p>Artículo 127 (complementos retributivos) Dentro de los límites que para este fin fije la Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno podrá proponer al Consejo Social la asignación individual de las retribuciones adicionales establecidas por aquella, ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo</p>	<p><u>La Comunidad Autónoma podrá establecer retribuciones adicionales</u> ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión. Dentro de los límites fijados por la Comunidad, el Consejo de Gobierno podrá proponer al Consejo Social la asignación singular</p>

<p>tecnológico, transferencia de conocimiento y gestión...</p>	<p>e individual de dichos complementos retributivos</p>
<p>Artículo 133.1 1. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar las plazas de profesorado funcionario de los cuerpos docentes que deban ser provistas mediante concurso de acceso, a propuesta o previo informe del Departamento y del Centro, en atención a sus necesidades docentes e investigadoras. Cuando las plazas a convocar estén vinculadas a plazas asistenciales de instituciones sanitarias, conforme a lo previsto en la ley General de Sanidad, se deberá contar con la conformidad de la Administración Pública de Cantabria a la que pertenezca la institución sanitaria concertada, dentro de las previsiones del correspondiente concierto.</p>	<p>1. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar las plazas de profesorado funcionario de los cuerpos docentes que deban ser provistas mediante concurso de acceso, a propuesta o previo informe del Departamento y del Centro, en atención a sus necesidades docentes e investigadoras. Cuando las referidas plazas estén vinculadas a plazas asistenciales de instituciones sanitarias, conforme a lo previsto en la ley General de Sanidad, se deberá contar con la conformidad de la Administración Pública de Cantabria a la que pertenezca la institución sanitaria concertada, dentro de las previsiones del correspondiente concierto <u>su convocatoria se efectuará conjuntamente por el Consejo de Gobierno de la Universidad y la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad.</u></p>
<p>Artículo 134.6 6. En los concursos de acceso para ocupar plazas asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de los cuerpos docentes universitarios, dos de los miembros de las Comisiones, que serán doctores, deberán estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza.</p>	<p>6. En los concursos de acceso para ocupar plazas asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de los cuerpos <u>de Profesor Titular de Universidad y Catedrático de Universidad</u>, dos de los miembros de las Comisiones, que serán doctores, deberán estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza. <u>Estos serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria pertinente entre el correspondiente censo público que anualmente se comunicará al Consejo de Universidades.</u></p>
<p>Artículo 143.1 1. Los Profesores Eméritos serán contratados entre profesores jubilados que hayan pertenecido a los cuerpos docentes universitarios y hayan prestado servicios destacados en la Universidad de Cantabria. Su nombramiento corresponde al Rector y su contratación se realizará en la forma que reglamentariamente se determine por el Consejo de Gobierno.</p>	<p>1. Los Profesores Eméritos serán contratados <u>entre profesoras y profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la universidad</u>. Su nombramiento corresponde al Rector y su contratación se realizará en la forma que reglamentariamente se determine por el Consejo de Gobierno.</p>

<p>Artículo 159.7 (PAS. Grupos, escalas y clasificación).</p> <p>7. El Consejo de Gobierno podrá impulsar programas de incentivos ligados a méritos individuales vinculados a su contribución en la mejora de la investigación y la transferencia del conocimiento y a su desarrollo profesional.</p>	<p>7. El Consejo de Gobierno podrá impulsar programas de incentivos ligados a méritos individuales vinculados a su contribución en la mejora de la investigación y la transferencia del conocimiento y a su desarrollo profesional, <u>en el marco de los programas de esta clase que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74.3 de la Ley Orgánica de Universidades, hayan establecido el Gobierno y la Comunidad Autónoma.</u></p>
<p>Disposición adicional Segunda. Personal docente e investigador clínico.</p> <p>1. Los profesores de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios que ocupen plazas vinculadas a los servicios asistenciales del Servicio Cántabro de Salud en áreas de conocimiento de carácter clínico, se regirán por lo establecido en estos Estatutos, en la legislación sanitaria vigente y en el correspondiente concierto formalizado con aquel Servicio.</p> <p>Cuando así se contemple en el referido concierto, los profesores contratados de carácter permanente que ocupen plazas de naturaleza análoga, se regirán por la misma normativa que la señalada en el párrafo anterior.</p> <p>3. En los Departamentos donde haya asociados clínicos doctores, la representación de éstos en el Consejo de Departamento, en virtud del apartado a) del artículo 63.1 de los presentes Estatutos, no podrá superar el 10 por cien del número total de doctores. La representación de los asociados clínicos no doctores se regirá por lo dispuesto en el artículo 63.1, b) de estos Estatutos.</p>	<p>Personal docente e investigador <u>en áreas de conocimiento de carácter clínico asistencial.</u></p> <p>1. Los profesores de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios que ocupen plazas vinculadas a los servicios asistenciales del Servicio Cántabro de Salud en áreas de conocimiento de carácter clínico <u>asistencial</u>, se <u>regirán por lo establecido en la legislación universitaria y sanitaria vigente, siéndoles de aplicación estos Estatutos en todo lo que no sea incompatible con las previsiones legales.</u></p> <p>Cuando así se contemple en el referido concierto, los profesores contratados de carácter permanente que ocupen plazas de naturaleza análoga se regirán por la misma normativa que la señalada en el párrafo anterior.</p> <p>3. En los Departamentos donde haya asociados clínicos doctores, la representación de éstos en el Consejo de Departamento, en virtud del apartado a) del artículo 63.1 de los presentes Estatutos, no podrá superar el 10 por cien del número total de doctores. La representación de los asociados clínicos no doctores se regirá por lo dispuesto en el artículo 63.1, b) de estos Estatutos.</p>
<p>Disposiciones transitoria 2ª, 4ª, 6ª y 7ª</p>	<p>Añadir “<u>con arreglo a los requisitos y procedimientos legalmente establecidos</u>”.</p>